

---

# OMNIA (ARTES) SUNT COMMUNIA

**Carlos Escaño**

Doctor en Bellas Artes por la Universidad de Sevilla

@carescano

---

Sin rodeos: caben dos argumentos ineludibles para defender nuestro acervo cultural como un procomún que hay que proteger y desarrollar, y para comprender nuestra cultura como un espacio que nos pertenece a todas las personas. No cabe más que hacerlo o nuestra democracia se verá fracturada. Así, tan dramático y sencillo.

El primero de ellos es un argumento filosófico y viene de la mano de Roland Barthes (1968): si un texto —entendamos aquí ‘texto’ como obra literaria, pictórica, audiovisual, digital, etc.— está formado por dispares y múltiples escrituras que proceden de dispares y múltiples culturas combinadas, entrecruzadas, dialogadas y consensuadas (o no), el lugar donde se recoge esa disparidad y multiplicidad no es en la figura del *autor*, como en nuestra cultura occidental se nos ha hecho creer en no pocas ocasiones, sino es en el *lector* (en el espectador, en la persona destinataria de esa obra), como *espacio* en el que se inscriben todas las palabras, imágenes, pinceladas, colores y sonidos que constituyen esa escritura, sea visual, sonora o literaria: la unidad del texto no está en su origen, sino en su destino.

El segundo argumento, un argumento político que nos lo acercan Smiers y Van Schijndel (2008): toda obra de arte es depositaria de los valores de lo que se puede decir o hacer, y muestran de qué colores y sonidos está construida nuestra actualidad, siendo así la creación artística un campo muy simbólico donde se libra una batalla de significados. Es un contexto donde está en juego lo que compramos, lo que consumimos, lo que organizamos, lo que queremos, lo que deseamos ser y lo que

**Para citar este artículo:** Escaño, C. (2017). Omnia (artes) sunt communia. *Iberoamérica Social: revista-red de estudios sociales VIII*, pp. 19 - 21. Recuperado en <http://iberoamericasocial.com/omnia-artes-sunt-communia>

pensamos.

Ante estos dos argumentos solo nos queda asumir que *toda obra es derivada* y la importancia de que sea así. Sólo nos queda asumir que no existe una obra que no beba de otra anterior (o presente), que no existe una pieza musical, un cuadro, una película, una novela, un diseño gráfico, una escultura, un edificio, una acción performática, etc. que no tenga referencias, conexiones, inspiración, influencia, copia, mezcla, hibridación, etc. con otra u otras obras previas. Que nuestra historia nos atraviesa de costado a costado y es imposible e inadmisible desprendernos de ella, que el yo-creador nunca ha existido si no es con un nosotros-contexto, y viceversa: no es posible entender la emergencia del Renacimiento sin el desarrollo anterior de la cultura griega y romana; no es posible entender el movimiento de vanguardia expresionista sin la pinturas de Goya; no es posible entender el cine de Lars Von Trier sin Dreyer, ni tampoco es posible entender Star Wars sin Kurosawa, Flash Gordon, Dune o Tolkien; o no es posible entender cualquier obra de música independiente —cuando digo cualquiera es cualquiera— sin el Sgt. Pepper's. Todo nuestro acervo cultural son bienes de provecho común que necesitamos proteger y desarrollar, compartir y disfrutar. Asumir que todas las artes (nos) son comunes. Bajo este enfoque se debería readaptar nuestros marcos jurídicos, hoy secuestrados por la racionalidad política neoliberal. Y no se trata de implantar regímenes de acceso cultural gratis para que las y los creadores artísticos no puedan sobrevivir económicamente (ataque número uno del argumentario *anti-cultura libre*), sino repensar los marcos jurídicos para que procuren una libertad de acceso mayor y más óptima y, por supuesto, que fomenten la libertad de creación artística. Se trata de repensar el modelo sistémico. Empezando por repensar el modelo de relaciones político-jurídicas y sustituir la cultura del permiso, propia del *copyright* —en la que estamos inmersos—, donde la creación está supeditada exclusivamente a los intereses de los poseedores de los derechos patrimoniales (que usualmente no son los autores) y quede supeditada a los derechos de los autores (derechos en su generalidad: incluyendo los morales) y de los de los espectadores y lectores, es decir, aquellos que disfrutan/disfrutamos creciendo y compartiendo la riqueza cultural. En definitiva, que se hagan valer los dos puntos del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948):

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (p.8).

Y a modo de conclusión: si no se procura una combinación equilibrada entre la creación y el acceso a la cultura estaremos fracturando el régimen democrático de nuestras sociedades. La explicación de esta sentencia es fácil de desgranar: si el control cultural recae, como ha sucedido y sigue intensificándose cada vez más, sobre agentes privativos que filtran y gestionan los contenidos (y formas de creación, difusión y acceso) en función de sus intereses y líneas editoriales (grandes medios de comunicación y macroempresas de la red), socavará (de hecho, ya lo hace) los pilares del conocimiento y, por lo tanto, nuestra identidad como colectivo y la base democrática del mismo.

La cultura es nuestro espacio de resistencia y a su vez, contexto de evolución y desarrollo. Lo que socialmente podemos llegar a ser siempre será asumiendo nuestro patrimonio y bagaje cultural como un común, enriqueciéndonos de manera interrelacional. La popular sentencia latina *omnia sunt communia* (todo es común) se traduce en la actualidad cultural como premisa para poder evolucionar en sociedad de una manera sana y óptima: todas las artes son comunes.

## Referencias

Barthes, R. (1968). La muerte del autor. Extraído el 29 de abril de 2017 desde: <https://teorialiteraria2009.files.wordpress.com/2009/06/barthes-la-muerte-del-autor.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Extraído el 29 de abril de 2017 desde: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Smiers, J y Van Schijndel, M. (2008). *Imagine... No copyright*. Barcelona: Gedisa.